



CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que revisada el sitio web del RUES, al que tiene acceso el Despacho se pudo constatar que la aquí demandada **JGA INGENIERIA S.A.S. se encuentra EN LIQUIDACIÓN**, tiene como direcciones para notificaciones judiciales el correo electrónico jga.ingenieria@gmail.com. Se sube al expediente digital el certificado y pasa al Despacho para resolver.

KAREM PIÑA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-081)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2016-00547-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado	JGA INGENIERIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT 900228678-8

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2016¹ se libró mandamiento de pago a favor de PORVENIR S.A. y en contra de JGA INGENIERIA S.A.S. por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CTE. (\$2.175.728), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos entre noviembre de 2015 a diciembre de 2015.
2. Los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados contenidos en el título ejecutivo, desde cuando cada obligación se hizo exigible hasta obtener su pago, liquidados de acuerdo a la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

¹ Folio 39-41, 43, 45 del numeral 01 del expediente digital

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2015-00541-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado	JGA INGENIERIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT 900228678-8

3. Por las costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

Igualmente se ordenó la notificación personal del demandado y se concedió a la parte ejecutada el término de 5 días para pagar y 10 días para formular excepciones, de conformidad con lo indicado en el artículo 442 del C.G.P.

Dentro de la mentada providencia se decretaron medidas cautelares consistentes en embargo y retención de dineros que posea el ejecutado en entidades bancarias las cuales fueron limitadas en suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. (\$3.500.000).

Finalmente se dispuso reconocer personería a la abogada LIDA ROSA GUERRA PALACIOS como apoderada de la parte ejecutante.

Asimismo, dispuso negar el mandamiento de pago por las sumas que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no sean pagados por el demandado en el termino legalmente establecido, y por concepto de los intereses moratorios que se causen en virtud de la cesación de dichos pagos desde el momento en que dicho periodo debió ser cancelado hasta la fecha de pago efectivo.

Las medidas cautelares decretadas fueron comunicadas por conducto del escribiente del Despacho mediante oficios No. 0803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820 tal como consta en los folios 47 al 51, 53 al 55, 57, 59 al 61, 63 al 68 del numeral 01 del expediente digital.

Mediante memorial del 31 de enero de 2017², la apoderada de la demandante allegó evidencia de radicación de las medidas de embargo ante las instituciones bancarias.

El 17 de abril de 2017³, mediante providencia el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, entró a decidir sobre la petición de la apoderada de la demandante en el sentido de ordenar la notificación de demandado por aviso, negándola y ordenando que se notificara de manera correcta, toda vez que la notificación personal no se surtió en debida forma, pues remitida a dirección diferente (Calle 77 #27-02 Barrio La Libertad en Barrancabermeja) a la registrada en el Certificado de Cámara de Comercio (Calle 72 #27-02 Barrio La Libertad en Barrancabermeja).

El 5 de junio de 2017⁴, mediante memorial la apoderada de PORVENIR S.A. allega constancia de entrega del citatorio para la notificación personal que fue debidamente recibido por el demandado el 1 de junio de 2017.

² Folios 83 al 111, ibidem

³ Folios 125 y 27, ibidem

⁴ Folios 129, 131, 133 y 135, ibidem

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2015-00541-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado	JGA INGENIERIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT 900228678-8

El 18 de octubre de 2018⁵, mediante memorial la apoderada de PORVENIR S.A. solicita se decrete el emplazamiento y se expida el correspondiente edicto para su publicación, en atención a que el citatorio enviado al demandado fue devuelto y allega constancia de que JGA INGENIERIA S.A.S. “YA NO RESIDE EN ESA DIRECCIÓN”.

Mediante memorial del 19 de julio de 2021 a las 9:23 a.m.⁶, allegado vía correo electrónico, la apoderada del demandante, solicita al Despacho, con base en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 8, que tenga como electrónico de notificación del demandado JGA INGENIERIA S.A.S.: jga.ingenieria@gmail.com, que ese correo fue el que el demandado reportó en email de notificaciones judiciales ante la cámara de comercio y enunciado en las notificaciones en la demanda.

Mediante memorial del 23 de marzo de los corrientes⁷, allegado a este Despacho a las 9:12 a.m., la apoderada de la demandante PORVENIR S.A., reitera su solicitud de 19 de julio de 2021 y se le autorice notificar al demandado mediante correo electrónico según el Decreto 806 de 2020.

El 21 de abril de 2022⁸, a las 11:49 a.m., la apoderada judicial de PORVENIR S.A. allegó evidencia de la notificación personal realizada al demandado con base en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales jga.ingenieria@gmail.com. Dicho correo fue remitido el 20 de abril de 2022 a las 16:32 horas y se muestra que fue leído dos (2) veces sin que la parte ejecutada emitiera alguna clase de pronunciamiento.

Ahora bien, para decidir se considera

Como primera medida se tiene que el auto de fecha 27 de octubre de 2016, en virtud del cual se libró mandamiento de pago, fue notificado con base en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 22 de abril de 2022 a las 4:00 de la tarde, por lo que la entidad ejecutada contaba con el término comprendido entre los días 25 de abril al 6 de mayo hogaño para presentar excepciones.

Ahora bien, como quiera que se encuentra en firme el auto que libró el mandamiento de pago y que revisado el legajo no se encontró que la ejecutada JGA INGENIERIA S.A.S., hubiera propuesto algún medio exceptivo se procede a dictar el auto que dispone SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Asimismo, y teniendo en cuenta que se habían ordenado medidas cautelares, líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para

⁵ Folios 136 al 178, ibidem.

⁶ Numeral 2 del expediente digital.

⁷ Numeral 3 del expediente digital.

⁸ Numeral 4 del expediente digital.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2015-00541-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado	JGA INGENIERIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT 900228678-8

que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso. Igualmente deberá informar los títulos que han sido pagados dentro del presente proceso a efectos de imputar a la obligación aquí cobrada. Por Secretaría procédase de conformidad, dejándose constancia en el expediente digital.

Se impondrá condena en costas a la demandada JGA INGENIERIA S.A.S., y a favor de la ejecutante PORVENIR S.A. estimándose como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000). Por secretaría súrtase la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P.

En cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. se ordena el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que se llegaren a embargar para el pago de la obligación aquí cobrada.

Finalmente se dispone dar aplicación a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. conminando a las partes para que, una vez ejecutoriado este proveído, presenten liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3 contra JGA INGENIERIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT 900228678-8, conforme al mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. se ordena el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que se llegaren a embargar para el pago de la obligación aquí cobrada.

TERCERO. - Dar aplicación a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. conminando a las partes para que, una vez ejecutoriado este proveído, presenten liquidación del crédito.

CUARTO. - Imponer condena en costas a la ejecutada JGA INGENIERIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT 900228678-8 y a favor de la ejecutante PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3, estimándose como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000). Por secretaría súrtase la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2015-00541-00
Demandante	PORVENIR S.A. NIT. 800.144-331-3
Demandado	JGA INGENIERIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT 900228678-8

QUINTO. - Por conducto de la secretaria del Despacho líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso. Igualmente deberá informar los títulos que han sido pagados dentro del presente proceso a efectos de imputar a la obligación aquí cobrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 024 de fecha 1° de agosto de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed6a2eaa8f89335e47a38ebd12281610486e6889cac98ee650b659ce88f27e2**

Documento generado en 29/07/2022 03:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>